

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 26 de Febrero de 1968

Nº 48

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER LEGISLATIVO		Solicitud de Exploración de Esso Nicaragua Inc. 669	
CAMARA DE DIPUTADOS		Solicitud de Concesión de Esso Nicaragua Inc. "Atlántico 2" 667	
Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados (Concluye)	Pág. 657	Sección de Patentes de Nicaragua	
CAMARA DEL SENADO		Venta de Patentes de Invención 669	
Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	659	Patente de Invención 669	
PODER EJECUTIVO		Nombre Comercial 669	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS		SECCION JUDICIAL	
Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Diriamba	662	Remates 669	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO)		Donaciones de Terrenos Ejidales 670	
Autorización a Agencia Aduanera y Portuense, Suc. César Delgadillo para usar Almacén de Depósito Fiscal	663	Ventas de Terrenos Ejidales 670	
INTER AMERICAN CHEMICAL,		Convocatoria a Accionistas de Sonitel Centroamérica S. A. 670	
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S. A.		Citación a Accionistas de Cervecería El Águila, S. A. 671	
Balance General al 31 de Diciembre de 1967	664	Convocatoria a Reunión Anual de Accionistas de Compañía de Seguros "La Protectora, S.A." 671	
Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1967	665	Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Intelectual 671	
		Sentencias de Divorcio 671	
		Declaratorias de Herederos 672	

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

Ocupa la Presidencia el Dr. Montenegro Medrano y la Secretaría el Dr. Ramiro Granera Padilla, dejando ésta el Dr. Zelaya Rojas.

Hace uso de la palabra el Diputado Granera Padilla manifestándose a favor del artículo con las siguientes modificaciones: "que se reduzca el plazo de 72 horas a 24, y que se aumente la pena". Explica que la razón de ser de este artículo estriba no sólo en el acto cometido por una mujer en las circunstancias especiales que este artículo señala, sino también en la actitud que el monstruo llamado sociedad, toma en contra de las mujeres que tienen hijos fuera de matrimonio. Interviene el Diputado Montenegro Medrano expresando que se ha confundido la moción presentada por el Diputado Ze-

laya Rojas, pues se está tratando de decir que se deja sin protección a la mujer, cuando el verdadero planteamiento de la moción, es el siguiente: Se pretende suprimir el Arto. 146 sencillamente porque antes se consideraba a la mujer insuficientemente capacitada desde el punto de vista cultural y educativo, por eso se hacía esa atenuación a la pena, pero hoy en día, la mujer tiene los mismos derechos políticos, civiles y comparte la responsabilidad con el hombre.

El Diputado Tapia Pérez se pronuncia a favor de que se suprima el artículo, ya que éste va contra las normas de la moral.

Hace uso de la palabra el Diputado

Argüello Hurtado manifestándose en contra de la moción Zelaya Rojas.

Interviene la Diputado Núñez de Saballos pronunciándose a favor de que se mantenga el artículo a como viene en el proyecto, reservándose el derecho para hacer reformas en cuanto al número de años que se aplicará como pena, ya que considera que este artículo es proteccionista para la mujer. Suficientemente discutida, se somete a votación la supresión de este artículo, siendo aprobado por mayoría de votos.

Hace uso de la palabra el Diputado Argüello Hurtado, quien con el derecho que le da el Reglamento, de razonar el voto en la misma sesión, presenta éste que literalmente dice: "Señor Presidente: —Me permito exponer mi voto razonado para que se consigne íntegro en el acta de esta sesión mi criterio sobre la moción del Honorable Diputado Zelaya Rojas de suprimir totalmente de nuestra legislación penal el delito de INFANTICIDIO causa honoris. Las razones que tengo para disentir del criterio tomado por esta Honorable Cámara son las siguientes: a) La ley al legislar y tipificar el delito de Infanticidio (Parricidio causa honoris) no lleva más miras que atenuar la pena a una mujer que diere muerte al recién nacido dentro de 3 días de su nacimiento, cuando sea para ocultar su deshonra y la mujer no sea de mala fama. Esta atenuación en las legislaciones, pues en todas se contempla, no tiene más intención que disminuir la pena a las madres en el estado psicológico en que se encuentran cuando han sido deshonradas, mancilladas o violadas, haya existido ardid o fuerza o cualquier otra circunstancia y den muerte al recién nacido, en las horas posteriores inmediatas del alumbramiento, y tal como reza en el proyecto en su Arto. 146 Pn., solamente dentro de 72 horas posteriores al parto. El Infanticidio es un delito criminológico o de móvil por su naturaleza subjetiva. b) —Al suprimirse el Arto. 146 de la referencia o sea el INFANTICIDIO, se va a imponer a las mujeres que se encuentren en tal circunstancia las penas máximas del parricidio, una de las penas más graves de todos los tiempos en nuestra legislación penal, sin tomar en consideración la naturaleza de la mujer que por razón de su vida afectiva y de su sexo, delinquen para ocultar la deshonra ante una sociedad ingrata y llena de prejuicios. c) —Es peligrosísimo para la justicia castigar con tanta severidad a la mujer como parricida cuando dé muerte al recién nacido dentro de las 72 horas y con las circunstancias del Arto. 146 Pn., pues va a ser muy difícil establecer el lindero entre el parricidio o el aborto o los hijos nacidos muertos. Y casos de abortos habrá o de expulsión violenta del feto, que mueran

al nacer que caerán en los linderos del parricidio, por simples presunciones que desviarían la buena aplicación de la justicia. d) —No es como algunos diputados han sostenido ligera y superficialmente aquí, que la disposición legal que pena el infanticidio, es resabio de los tiempos antiguos, muy al contrario es una conquista de las legislaciones posteriores, como bien dice don Rafael de Pina Catedrático de la Universidad de México en la página 210 del Código Penal: "Los viejos textos penales, condenaron a los autores del infanticidio con extremada rigurosidad, imponiéndoles la pena de muerte. Esta sanción comenzó a humanizarse a partir del siglo XVII, pues cometido generalmente el delito como un medio de ocultar su deshonra las mujeres solteras o viudas que dieran a luz, se comprendió la necesidad de tener en cuenta la disposición Psicológica de estas para suavizar la pena". e) —Para los que han sostenido que la buena fama del Arto. 146 Pn., se refiere a razones de condición social, les contesto y consigno que el criterio del legislador y de las jurisprudencias del derecho comparado ha sido, que se refiere a la mujer de buena conducta y no a una determinada clase social, y que bien puede abarcar tanto a la humilde campesina, como a la doméstica mancillada como a la más encofetada dama de rancia aristocracia, en suma se refiere a toda mujer honesta. No puede comprender la rebaja de la pena la alta dama de sociedad de costumbres livianas. Antonio Quintano Ripollés en su obra Compendio de Derecho Penal se atreve a decir que esta disposición que hoy hemos derogado tan lamentablemente puede proteger también a las mujeres "casadas que dieran a luz en ausencia del marido". "La mala conducta patente de la mujer, notablemente su condición de prostituta, impida según constante jurisprudencia, la tipicidad infanticida, dando lugar a la de parricidio" (Jurisprudencia española citada por Quintano Ripollés, pág. 211 de la obra citada). Tampoco puede abarcar la pena de infanticidio la mujer que hace ostentación de su embarazo.

Por lo tanto me pronuncio en favor de la existencia del delito de Infanticidio, causa honoris, y no de su supresión del nuevo Código Penal porque se incurriría en los errores e injusticias señaladas. Quiero dejar expuesto también de que no es justo tampoco señalar término de 72 horas como límite del infanticidio con el parricidio, sino que una buena legislación solamente hablaría de la que diera muerte a un recién nacido, sin especificación de horas, quedando a juicio del médico legista o del dictamen técnico, lo que deba entenderse por recién nacido".

El Diputado Castillo Selva, hace mo-

ción para que se cree un nuevo artículo que reponga al que se suprimió y que se leerá así: "El que dé muerte a un niño menor de siete años, sin estar ligado con la víctima con las relaciones familiares a que se refiere el Arto. 136, cometerá el delito de infanticidio, y será castigado con la pena de 15 a 30 años de presidio". A discusión la moción.

El Diputado Granera Padilla se manifiesta en contra de la redacción de este artículo, porque se está tratando de darle vida al infanticidio, sin que exista en el Código Penal.

Los Diputados Romero Castillo y Gutiérrez Gutiérrez, se manifiestan de acuerdo con la moción Castillo Selva, la que suficientemente discutida se aprueba.

Deja la Secretaría el Diputado Granera Padilla y la asume el Diputado Zelaya Rojas.

Interviene el Diputado Arroyo Buitrago, presentando moción para que al Arto. 145, se le cambie el párrafo final, el que se leerá así: "Al reo de asesinato atroz se aplicará la pena de treinta años de presidio, sin tomar en cuenta ninguna circunstancia atenuante". Expresa que esta modificación es para estar de acuerdo con las convicciones de que no existe la pena de muerte en Nicaragua. A discusión la moción.

El Diputado Romero Castillo, como miembro de la comisión redactora del proyecto de Código Penal, explica que aún estando en contra de la pena de muerte, todos los miembros de esta comisión, se encontraron con el imperativo categórico de la Constitución Política, que señala que un delito de asesinato atroz, es penado con la muerte.

Los Diputados Castillo Selva, Gutiérrez Gutiérrez, Quintanilla, Argeñal Papi, Morales Ocón y Montenegro Medrano, se manifiestan de acuerdo con la moción Arroyo Buitrago, por considerar la pena de muerte como abominable, ya que la vida humana es inviolable y debe respetarse.

Nuevamente ocupa la Secretaría el Diputado Granera Padilla. El Diputado Zelaya Rojas se manifiesta de acuerdo con la pena de muerte, expresando que existe una disposición Constitucional que establece la pena de muerte en Nicaragua.

Se somete a votación la moción Arroyo Buitrago, la que se aprueba por mayoría.

El Diputado Gutiérrez Gutiérrez hace moción para que después del Arto. 140, se ponga un artículo nuevo que será el 141, que diga: "Si los padres, hijos, hermanos o cónyuge dieran muerte al que sorprendieren infraganti, violando a su hija, madre, hermana o consorte, sufrirán la pena de seis meses a un año de arresto", y que el Arto. 141 del proyecto que

pasaría a ser el 142 ó el número que le corresponda, se lea "lo dispuesto en los tres artículos anteriores, etc. etc..."

A discusión la moción.

Los Diputados Argüello Hurtado, Montenegro Medrano, Romero Castillo, Arroyo Buitrago, Castillo Selva, se manifiesta en contra de la moción Gutiérrez, porque se trata de un caso de legítima defensa, ya tipificado en el Arto. 34 de este proyecto de Código.

A votación la moción Gutiérrez, la que se rechaza por mayoría.

Queda aprobado el Capítulo I, del Título I, del Libro II.

A continuación el Diputado Zelaya Rojas, presenta su voto razonado así: "Estoy en contra de la supresión de la pena de muerte en el asesinato atroz y pido conste íntegramente en el acta. Como Conservador considero que la aplicación de la pena de muerte en casos especiales como el asesinato atroz y otros por el delito, está de acuerdo con el modo de ser político de mi partido y es además una necesidad en nuestro país, para frenar la delincuencia atroz que está tomando cuerpo en nuestro país".

El Diputado Granera Padilla suscribe y hace propio el voto razonado por el Diputado Argüello Hurtado sobre el Arto. 146 del proyecto de Código Penal, con la única salvedad que se limite el término de recién nacido a 24 horas y de 5 a 10 años la pena de prisión.

El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día viernes quince del corriente, a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,

D. P.

Ramiro Granera Padilla,

D. S.

Alejandro Romero Castillo,

D. S.

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día viernes, 22 de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

PRESIDENCIA del honorable Senador Don Pablo Renner, asistido de los honorables Senadores Don Gustavo Raskosky y Doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

CONCURREN, además los honorables Senadores Doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, Doctor Fernando Agüero, Don José María Briones, Doctor Humberto Castriello M., Don Gustavo F. Chávez, Doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, Doctor Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Rener, expresó sus más expresivas gracias a sus apreciables colegas, por la elección unánime que habían hecho de su persona para ejercer la Presidencia, cuyo cargo esperaba cumplir y desempeñar en la mejor manera posible, en la misma forma que lo habían hecho sus antecesores.

3o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

4o.—Informó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que sobre el punto siguiente de la Agenda. —Lectura de correspondencia—, no había ninguna en la Mesa.

5o.—A continuación el honorable Señor Presidente preguntó a los honorables Senadores que fueran designados en sesiones anteriores para visitar al honorable Senador Solórzano Cardoza, quien se encontraba con su salud quebrantada, acerca del estado del apreciable enfermo.

Contestó el honorable Senador Agüero, que la Comisión nombrada, de la cual formaba parte, había cumplido su cometido, visitando al Senador Solórzano Cardoza en su lecho de enfermo; y aunque su salud había mejorado un poco, la dolencia de que sufría parecía ser bastante seria, por lo que se encontraba aún recluido en sus habitaciones y necesitaría algunas semanas para recuperarse totalmente.

El honorable Señor Presidente agradeció al Senador Agüero el informe rendido a nombre de la Comisión, sobre la salud del honorable Senador Solórzano Cardoza; agregando que encargaba a la Oficialía Mayor, preguntar diariamente por el estado del estimado enfermo. Para llenar su falta en la Comisión de Agricultura y Ganadería, designó al honorable Senador Agüero.

6o.—Continuando con los asuntos de la Agenda, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, transferencias de partidas del ramo de Obras Públicas, a diferentes dependencias del Poder Ejecutivo y Cámara de Diputados, hasta por la suma de ₡ 2.819.537.04.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Chamorro Pasos, miembro de la Comisión de Hacienda, nombró el honorable Señor Presidente, para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Solórzano Rivas.

7o.—A continuación se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P., o el funcionario en quien éste delegue, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un préstamo por la suma de US\$301,450.00, para ayudar al aporte de Nicaragua en el estudio que, en colaboración con el Fondo Especial de las Naciones Unidas realizará para determinar la factibilidad de la construcción de un Puerto de aguas profundas en la Costa Sur del Atlántico de Nicaragua, así como la construcción de un canal costero para barcos de poco calado, que extienda las facilidades portuarias a las regiones de Río Grande y Puerto Cabezas.

8o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución tendiente a aprobar el *Protocolo al Convenio Centroamericano de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas)* "Segundo Protocolo de Managua", suscrito por los cinco Ministros de Economía de Centroamérica en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Encontrándose ausente el honorable Senador Argüello, designó el honorable Señor Presidente para sustituirlo en la Comisión de Relaciones Exteriores, al honorable Senador Hüeck.

9o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se declara de interés cultural y nacional la Cruz de doble brazo (Cruz de Lorena), conocida generalmente con el nombre de Cruz de España y que se encuentra situada en el camino que de la ciudad de Rivas conduce al Puerto de San Jorge, en el Lago de Nicaragua.

Sustituyendo al honorable Senador Argüello en la Comisión de la Gobernación, nombró el honorable Señor Presidente, al honorable Senador Talavera.

10.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "Asociación de Maestros y Padres de Familia del Colegio Divina Pastora", con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

11.—Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, solicitando a la Presidencia informes acerca de la fecha en que sería enviado a conocimiento del Senado, el proyecto de Presupuesto General de la República para el período Fiscal 1968. Agregó que con el debido respeto hacia tal pregunta, en vista de que estaban en vísperas de las Navidades y por fenecer el presente año; y necesitaban tiempo para efectuar sobre el mismo un estudio concienzudo y detenido, hasta donde la premura del tiempo lo permitiera. Hizo la sugerencia, que dijo, esperaba fuera acogida por la Presidencia, así como por sus demás colegas, de que procuraran contar para estudiarlo, por lo menos con cuatro o cinco días.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Rener, al Senador Abaúnza Salinas, que como él mismo podía constatarlo en la Orden del Día, el Presupuesto ya había sido recibido en la Cámara y se pasaría a Comisión en esta sesión. Y el trámite de su discusión, agregó, dependía del período que requiriera la Comisión de Hacienda para estudiarlo y emitir su dictamen.

12.—Se leyó, tomó en consideración, y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica al "Club de Leones de San Carlos", Departamento de Río San Juan, con domicilio en esa cabecera Departamental y destinado a promover los fines leonísticos en esa importante zona.

13.—Seguidamente se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 1968, el que venía acompañado del dictamen respectivo, emitido por la Comisión de Hacienda de aquella Honorable Cámara, así como de las reformas introducidas por los Señores Diputados.

14.—El honorable Señor Presidente solicitó la anuencia de la Cámara, la cual le fue otorgada, para pasar a Comisión, fuera de la Orden del Día, dos asuntos acabados de recibir de la honorable Cámara de Diputados, referentes a personería jurídicas.

15.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la "Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia de Nicaragua" (EVEMENIC), del domicilio de Managua, que no persigue propósitos lucrativos, y es ajena a toda tendencia política o religiosa, teniendo como finalidades principales el fortalecimiento de la profesión administrativa de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia.

16.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el

proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Entidad denominada "Asociación de Secretarías de Nicaragua" (ASENIC), la cual tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional; es ajena a todo propósito político, religioso o lucrativo y tiene como fines principales: promover el acercamiento, procurar el mejoramiento y velar por la defensa de sus asociados; proveer a la formación de personal competente y apropiado; prestar asistencia y asesoramiento en materias de Secretariado y promover la enseñanza avanzada o especialización de sus asociados graduados.

17.—Informó el honorable Señor Presidente a la Sala, que la Comisión de Agricultura y Ganadería, había presentado su dictamen sobre el proyecto tendiente a reformar el Arto 2o. de la Ley de 22 de Julio de 1933, que se refiere al destace de ganado vacuno hembra; el cual había sido pasado a su estudio en sesiones pasadas. Como no estaba incluido en la Agenda, preguntó a la Cámara si estaban de acuerdo en que fuera tratado.

Manifestándose los Señores Senadores de acuerdo, en primer debate se leyó en lo general el dictamen, siendo aprobado junto con el proyecto.

La Comisión Dictaminadora de Agricultura y Ganadería, después de algunas observaciones que hacía en su dictamen, acerca del proyecto de la referencia, proponía fuera reformado el Arto. 1o. del mismo, en la siguiente forma:

"Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 2o. de la Ley de 22 de julio de 1933, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 160, de fecha 24 de julio de 1933, el cual se leerá así":.

"Arto 2o.—Como excepción, autorízase el destace en cualquier período del año, de vacas mayores de diez (10) años, estériles, cojas, cimarronas o bravías y las que tengan la ubre atrofiada, o las resultantes positivas de Brucelosis, siempre que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por media de la sección correspondiente y a solicitud de cualquier ganadero del país, certifique su defecto y autorice su sacrificio con una marca de hierro al fuego.

El examen y certificación que haya de practicar el funcionario delegado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería será gratuito.

Cualquier establecimiento de destace, público o privado, que permita el sacrificio de ganado vacuno hembra sin tener la marca de hierro al fuego ordenada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, será sancionado en la siguiente forma:

a)—Si es de carácter público, el alcalde de la municipalidad respectiva ordenará la destitución de la persona encargada de dicho establecimiento y le

aplicará una multa de \$500.00 a \$1,000.00, a favor de la Junta Local de Asistencia Social respectiva.

- b) — Si el establecimiento es de naturaleza privada, el Jefe de la sesión correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería impondrá gubernativamente a la empresa, una multa de Cinco Mil (\$5,000.00), a Diez Mil (\$10,000.00) córdobas, en beneficio de la Junta Local de Asistencia Social respectiva: La multa así impuesta podrá ser apelada por el interesado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería que diere una autorización de destace de ganado vacuno hembra no justificado, será sancionado con una multa de Un Mil (\$1,000.00), a Dos Mil (\$2,000.00) córdobas, y la destitución del cargo.

En el caso de ser accidentado un animal vacuno hembra podrá ser autorizado su destace mediante certificación expedida por un perito agropecuario, o de un veterinario conjuntamente con una de las autoridades locales.

Cuando en una misma región se registren más de cinco accidentes en ganado vacuno hembra durante el mismo mes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ordenará una investigación en el lugar para determinar la veracidad de los mismos".

En lo particular, se leyó y puso a discusión el Arto. 1o., tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro observó que para que quedaran más claros los términos del primer párrafo de dicho artículo, se le insertaran las palabras, "su edad o su", donde decía: "siempre que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la sección correspondiente y a solicitud de cualquier ganadero del país, certifique, su *edad o su defecto* y autorice su sacrificio con una marca de hierro al fuego".

La Cámara acogió la modificación que sobre la redacción de la Comisión Dictaminadora proponía el honorable Senador Rivas Gasteazoro en el primer párrafo del Arto. 1o., quedando en consecuencia dicho primer párrafo redactado así:

Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 2o. de la Ley de 22 de julio de 1933, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 160 de fecha 24 de julio de 1933, el cual se leerá así:

"Arto. 2o.—Como excepción, autorízase el destace en cualquier período del año, de vacas mayores de diez (10) años, estériles, cojas, cimarronas o bravías y las que tengan la ubre atrofiada, o las resultantes positivas de Brucelosis, siempre que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la sección correspon-

diente y a solicitud de cualquier ganadero del país, certifique *su edad o su defecto* y autorice su sacrificio con una marca de hierro al fuego".

El Arto. 2o., último de la iniciativa fue aprobado sin ninguna objeción, quedando por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Hüeck, firmante del dictamen, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasaran cuanto antes al conocimiento de la honorable Cámara de Diputados, las reformas introducidas por el Senado.

18.—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día martes, 26 de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Pablo, Rener,
Presidente

Gustavo Raskosky,
Secretario

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Diriamba

Reg. No. 405 — B/U 819294 — \$ 60.00
"No. 159

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Diriamba, Departamento de Carazo, que dice:

No. 50

El Concejo Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar la Fracción 19, del Plan de Arbitrios, la cual se leerá así:

Anual o
Matric. Mensual Varios

19.—Aseo o barrido y
mantenimiento de ca-
lles pavimentadas,
metro lineal . . . \$ 0.50

2o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Diriamba, diez de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Silvio Echaverry B. —

Yolando de Serrano — Haydee R. de González. — José Rojas, Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Enero de 1968. A. SO-MOZA. — El Ministro de la Gobernación. *Vicente Navas A.*”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Agencia Aduanera y Portuense, Suc. César Delgadillo para usar Almacén de Depósito Fiscal

Reg. No. 537 — B/U — Valor ₡ 200.00
No. 6

Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centro Americano y su Reglamento, denominado CAUCA y RECAUCA respectivamente, y que se refieren a los Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 de 18 de Febrero de 1966,

Vista:

La solicitud presentada el 26 de Octubre del año de 1967, por el Sr. Julio César Delgadillo Silva, mayor de edad, casado, factor de comercio, del domicilio del Puerto de Corinto, ciudadano nicaragüense y como representante legal de la Compañía SUCESORES DE CESAR DELGADILLO, S. A., empresa comercial y portuense, constituida, organizada y existente conforme las leyes de Nicaragua, conforme escritura pública otorgada ante los oficios notariales del Dr. Aristides Somarriba V., a las diez de la mañana del 19 de Agosto de 1961, inscrita en el Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega con el No. 276, Folio 283 al 298 del Tomo 80., del Libro 20., y en el Libro de Personas del Registro citado con el No. 11314, Folio 20 al 26 del Tomo 31, para que se amplíe la autorización que tiene de Almacenes Generales de Depósito Fiscal o Privado que les fue otorgada en Acuerdo No. 68 de 15 de Agosto de 1967 a una bodega situada en la ciudad de Chinandega en el suburbio, a 17 kilómetros del Puerto de Corinto, de 28,074 v2. y 87 centésimas que linda: Norte, línea férrea; Sur, prolongación de la 9a. calle Sur; Este, camino a las Pañoletas y Oeste, prolongación de la 3a. Avenida Este, en cuyo lote se encuentra construida la bodega, que llena las condiciones requeridas.

Considerando:

Que la firma “Agencia Aduanera y Portuense, Sucesores de César Delgadillo, S. A.”, está solvente con el Fisco, conforme boleta No. 26276 y tiene rendida una hipoteca de fecha 9 de Julio de 1959 ante los oficios notariales del Dr. Gonzalo Cuadra por ₡ 200,000.00 y una nueva escritura por valor de ₡ 1,880,000.00 a favor del Fisco.

Considerando:

Que la solicitud de ampliación presentada contiene los datos requeridos por los incisos a, b, c y ch, de la Sección 9.02 del RECAUCA y el estudio que demuestra la factibilidad económica del proyecto así como también los documentos a que se refieren los incisos a, b, c y ch, de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de leyes.

Considerando:

Que el Director General de Aduanas Dr. León Debayle, con fecha 11 de Diciembre de 1967, emitió dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante, expresando que la bodega construida en la ciu-

dad de Chinandega y que piden se amplíe al Acuerdo de Almacén ya concedido, reúne las condiciones de seguridad y es adecuada para los fines a que se destinará.

Por Tanto:

De acuerdo con los títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centro Americano y la Sección 9.06 título IX de su Reglamento,

Acuerda:

Primero: Ampliar el otorgamiento y extensión de la autorización concedida a la sociedad mercantil “Agencia Aduanera y Portuense, Sucesores de César Delgadillo, S. A.”, del domicilio de Corinto, para que pueda usar en el Almacén de Depósito Fiscal que se le concedió en el Acuerdo No. 68 de 15 de Agosto de 1967 la bodega de su propiedad situada en jurisdicción del Departamento de Chinandega en un solar que mide 28,074 v2. y 87 centésimas que linda: Norte, línea férrea; Sur prolongación de la 9a. calle sur; Este, camino a Las Pañoletas y Oeste, prolongación de la 3a. avenida Este en cuyo lote se encuentra construida la bodega que llena las condiciones requeridas, y que está inscrita bajo el No. 17296, Asiento 10., Folios 119 y 120 del Tomo 272 del Libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, a favor del Banco Nacional de Nicaragua, pero con contrato de promesa de venta a favor de la solicitante suscrito el 2 de Octubre de 1964 en las condiciones establecidas que han sido cumplidas hasta la fecha.

Segundo: Consecuente con la ampliación del establecimiento del Almacén, la “Agencia Aduanera y Portuense, Sucesores de César Delgadillo, S. A.”, queda obligada: a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes soliciten sobre sus actividades y de todas las condiciones a que obliga las leyes de la materia, así como a cumplir los requisitos especiales a juicio de este Ministerio; permitir que las autoridades fiscales y aduaneras vigilen y controlen las operaciones de esta bodega.

Tercero: La bodega a que se extiende el derecho de almacenar mercaderías extranjeras por un tiempo determinado sin pagar derechos de aduana y que se ha descrito y deslindado en el número primero del presente Acuerdo, estará bajo la vigilancia y control de la Aduana de Corinto y su funcionamiento y depósitos se regirán por las disposiciones que regulan estas cuestiones.

Cuarto: La “Agencia Aduanera y Portuense, Sucesores de César Delgadillo, S. A.”, queda obligada a proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otra que se considere necesaria para un mejor control de sus actividades.

Quinto: La sociedad favorecida no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transferir la empresa o fusionarla con otra sin el previo permiso de este Ministerio.

Sexto: La empresa favorecida con el presente Acuerdo, llevará y anotará en sus libros y registros una información detallada de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: Como se establece en el Acuerdo constitutivo del Almacén de Depósito, la Póliza Flotante del Seguro que cubre los riesgos a que puedan estar expuestas las mercaderías depositadas, deberá extenderse a la bodega, que por medio de este Acuerdo se le amplía, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Aduanas vigile se verifique esa extensión y se mantenga en vigencia las garantías prestadas, así como la bodega autorizada reuna las normas de seguridad y garantía exigidas por la Ley.

Octavo: Librese certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Palacio Nacional, Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (f) Abelardo Martínez Pérez, Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público”.

Reg. No. 540 — B/U

— Valor ₡ 200.00

ICADESA

INTER AMERICAN CHEMICAL, ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1967

ACTIVO

CIRCULANTE:

Efectivo en Caja y Banco			
Caja	₡ 500.00		
Banco Nicaragüense	5,787.07	₡ 6,287.07	
Remesas en Camino sobre el extranjero		122,412.64	
Préstamos concedidos sobre bonos de prenda		981,047.20	
Deudores por Servicios		3,187.79	
Deudores Diversos		10,707.36	1.123,642.06
			<u>36,865.75</u>

INVERSION

MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO
DE LA INSTITUCION

Terreno		44,328.50	
Edificio	230,860.00		
Cerca	43,552.70		
Maquinaria	34,091.33		
Equipo de Bodega	21,040.00		
Mobiliario y Equipo	15,733.35		
Bomba-Pozo Artesiano	9,370.00		
	<u>354,647.38</u>		
Menos: Reserva para Depreciación de Buebles e Inmuebles (Anexo IB) . .	20,669.00	333,978.38	378,306.88

OTROS ACTIVOS:

Depósitos varios			200.00
----------------------------	--	--	--------

DIFERIDO:

Pagos anticipados		26,864.91	
Gastos por Amortizar	251,525.20		
Menos: Reserva pa. Gtos. Amortizables	26,660.25	224,864.95	251,729.86
TOTAL ACTIVO			<u>₡ 1,790,744.55</u>

PASIVO

CIRCULANTE:

Instituciones de Crédito-Créditos Simples	673,545.32		
Banco en el Extranjero	96,996.62		
Acreedores Diversos	394,354.87		
Otros Pasivos	18,754.92	1,183,651.73	

Fijo:

Acreedores Hipotecarios		200,000.00	
TOTAL PASIVO			<u>₡ 1,383,651.73</u>

CAPITAL

Capital Social Autorizado	500,000.00		
Menos: Déficit	92,907.18	407,092.82	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			<u>₡ 1,790,744.55</u>

Ramigo Vogel L.,
Gerente.

Reg. No. 541 — B/U — Valor ₡ 200.00

**INTER AMERICAN CHEMICAL, ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO, S. A.**

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1967

CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS:

Productos por Servicios:	₡ 74,325.55	
Intereses Cobrados:	36,381.47	
Beneficios y Productos Diversos:	1,060.17	
Cambios:	14.85	₡ 111,782.04

CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS:

Gastos Generales:	₡ 94,356.90	
Intereses Pagados:	41,305.38	
Comisiones y Situaciones Pagadas:	3,427.68	
Gastos de Inmuebles:	8,411.01	
Gastos de Maniobras:	50.00	
Gastos de Explotación:	8,172.37	
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	47,329.25	
Gastos Diversos no Especificados:	1,636.63	204,689.22
Pérdida Neta al 31 de Diciembre de 1967		₡ 92,907.18

Ramiro Vogel L.,
Gerente.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Solicitud de Exploración de Esso
Nicaragua Inc.**

Señor Director General de Riquezas Naturales.

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc. sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante usted atentamente expondo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por

conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 3", de una extensión aproximada de Trescientos Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 3", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Atlántico 3" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan. El área aparece señalada en el croquis adjunto, peraparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, E.E. U.U. a escala 1:1,000.00, Hoja ONC K125.

Area: El área tiene una superficie aproximada de 396,738 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud

oeste de Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 11°47'00" de latitud norte intersecta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 27 kilómetros sur 18° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 11°47'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 58,128.0 metros, hasta su intersección con el meridiano 83°08'00" de longitud oeste; de este punto se continúa con rumbo Sur a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 9,217.8 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poco controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con la Frontera Internacional, en la Plataforma Continental, entre Nicaragua y Costa Rica; continúa con rumbo suroeste a lo largo de esta frontera en la Plataforma Continental hasta su intersección con la línea de la costa; continúa con rumbo norte a lo largo de la línea de la costa hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standar Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", "El Pacífico 5", a la Esso Nicaragua Inc. la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil nocientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua, Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, la Esso Nicaragua Inc., cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y Productoras de hidrocarburos. En

la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc. no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fija de acuerdo con las disposiciones del Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos.

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc. y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Otro sí;

Como desconocemos el lugar exacto de la Frontera Internacional con Costa Rica, en la Plataforma Continental, hemos trazado ésta, en el mapa y croquis que se refieren los anexos "C" y "D", en el lugar en donde suponemos corre tal frontera; pero, desde luego, aceptamos que esa parte del límite sureste de la concesión solicitada sea cambiada y se sitúe en el lugar que corresponda la frontera; advirtiendo que, si por estar la frontera más al sur, la extensión de la concesión resulta mayor de 400,000 hectáreas dejaremos el límite sureste de la concesión en el lugar que señala el croquis.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya el solicitante su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua y a la orden del Ministerio de Economía, por la cantidad de un mil córdobas. Notifíquese. (f) Pablo Antonio López.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese (f) Sebastián Pavón Tapia.

3 3

Solicitud de Concesión de Esso Nicaragua Inc. "Atlántico 2"

Reg. No. 502 — B/U 825202 — Valor ₡ 3.648.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Aporado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc. sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Lelaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante usted atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 2", de una extensión aproximada de Doscientas Sesenta Mil Trescientas Sesenta y Tres Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 2", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Atlántico 2" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, E.E. U.U., a escala 1:1,000.000, Hoja ONC K-25.

Area: El área tiene una superficie aproximada de 260.363 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los

siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°23'00" de latitud norte intercepta al meridiano 83°08'00" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 77.5 kilómetros norte 58° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 12°23'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 43.499.0 metros hasta su intersección con el meridiano 82°44'00" de longitud oeste; continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano . . . 82°44'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 6.913.8 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°26'45" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°26'45" de latitud norte, siendo este paralelo el límite sur de la concesión "Mobil 3" por una distancia aproximada de 27.180.3 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poco controlada de 200 metros, o sea hasta su profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con el meridiano 83°08'00" de longitud oeste, continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 75.587.7 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standar Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", "El Pacífico 5", a la Esso Nicaragua Inc. la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua, Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos

de América, la Esso Nicaragua Inc., cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc. no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc. y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la in-

formación necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya el solicitante su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua y a la orden del Ministerio de Economía, por la cantidad de un mil córdobas. Notifíquese. (f) Pablo Antonio López.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese (f) Sebastián Pavón Tapia.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes de Invención

Reg. No. 310 — B/U 810254 — Valor ₡ 30.00
 Armour and Company, da en venta o licencia Patente de Invención No. 899 sobre Emulsiones Bituminosas

del 1 de Abril de 1964. Managua, 5 de Febrero de 1968.
 Mario Palma Ibarra.

2 2

Reg. No. 359 — B/U 817654 — Valor ₡ 30.00.
 The Procter & Gamble Company, ofrece venta Derechos Patente No. 954 Procedimiento de Aglomeración para Elaborar un Detergente Granular.
 Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Mario Palma Ibarra.

2 2

Patente de Invención

Reg. 285 — B/U 808243 — Valor ₡ 90.00
 RAMON OBANDO GONZALEZ, del domicilio de Boaco, solicita registro Patente de Invención sobre:

“UNA MAQUINA PARA EMPACAR O ENFARDAR PASTO ENIFICADO”

Oyense oposiciones. OFICINA PATENTES, Managua, Uno Febrero mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. 271 — B/U 807967 — Valor ₡ 90.00
 VARGAS, MARTINEZ, CASTILLO, RUIZ Y COMPANIA LIMITADA, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

“ESCUELA DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA”

Para: UNA ESCUELA DEDICADA A LA ENSEÑANZA DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL RAMO COMERCIAL. —Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Uno Febrero mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 503 — B/U 749236 — Valor ₡ 90.00
 Dos tarde dieciocho Marzo entrante subastaráse predio Suburbano en San Ramón de noventinueve varas por treinticinco, lindante: Oriente, Pedro Arauz; Poniente, Petronila Ulloa; Norte; Ramón López; Sur, Río San Ramón. Ejecuta. Pedro Chavarría a Sucesión Absalón Brenes. Avalúo Un Mil Córdobas. Oyense Posturas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, diecinueve Febrero mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Srio.

3 1

Reg. No. 501 — B/U 790940 — Valor ₡ 45.00
 Doce meridianas ocho Marzo subastaráse, rústica, jurisdicción Matiguás, Matagalpa.
 Ejecuta: Pedro Amador a Leocadio Orozco.
 Avalúo: Mil córdobas. Oyense posturas.
 Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Febrero veintidós mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 518 — B/U 828922 — Valor ₡ 90.00
 Once mañana once Marzo corriente año, subastaráse propiedad urbana, Número 3813; linderos: Oriente,

Emilio Villatoro; Occidente, Rita v. de González; Norte, Crescencia León; Sur, Raúl Mena.

Base: Diez Mil Setecientos Cuarentinueve Córdoba con 10/100. Ejecuta: Banco de la Vivienda a Ana de Gómez.

Juzgado Primero Civil del Distrito, Febrero veinte, mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Félix Castillo.
3 1

Reg. No. 516 — B/U 828923 — Valor ₡ 90.00

Once mañana trece Mayo corriente año, subastarse propiedad urbana, Número 1768; linderos: Oriente, Camilo González; Occidente, Fortunato Barquero; Norte, Víctor Ortega; Sur, Estela de Sequira.

Base: Seis Mil Novecientos Sesentidós Córdoba con 80/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a María de Oliva. Juzgado Primero Civil del Distrito, Febrero veinte, mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Félix Castillo.
3 1

Reg. No. 521 — B/U 828873 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde diecinueve Marzo corriente subastarse camioneta Land-Rover Número 62700878A.

Ejecuta Alejandro Salazar a Guillermo Sevilla.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito.

Managua, Uno Febrero mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero. — O. Nohel Villavicencio.
3 1

Reg. No. 523 — B/U 828516 — Valor ₡ 45.00

Seis tarde siete Marzo corriente, subastarse camioneta Volkswagen modelo 1500, año 1964.

Ejecuta Gonzalo Solórzano a Ramiro Medal.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Distrito Civil.

Managua, D. N., Dieciséis Febrero Mil Novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero — O. Nohel Villavicencio.
3 1

Reg. No. 367 — B/U 818449 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana dos Marzo este año local Juzgado subastarse lote terreno sito Bo. "Santa Clara" esta ciudad, lindante: Norte, Ernestina v. de Leal; Sur, Camino Tipitapa; Oriente, lote dieciséis; Occidente, lote quince. Diez varas frente treinta fondo.

Ejecuta: Orfilia de Jirón a Anselmo Romero.

Base subasta: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintuno Febrero mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito.
3 2

Donaciones de Terrenos Ejidales

Reg. 125 — B/U 756527 — Valor ₡ 15.00

Arturo Ibarra, solicita donación solar ejidal: Norte, Agustín Rivera; Sur, Rafael Altamirano; Este, Domingo González; Oeste, Río Estelí.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Estelí, doce Enero mil novecientos sesentiocho. — Lyllian Vilchez. — C. A. Barreda, Srio.
3 3

Reg. 362 — B/U 368181 — Valor ₡ 45.00

Jesús Acuña Olivas solicita donación solar vacante lindante: Oriente, Felipe Jiménez; Norte, María Eva de Chacón; Occidente, Leandro Talavera; Sur, Aguadora. — Opónganse. — Alcaldía Municipal. Condega, ocho Febrero mil novecientos sesentiocho. — (Firma ilegible). — Dolores Montoya.
3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 212 — B/U 803450 — Valor ₡ 180.00

ALFREDO COLE, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, en su carácter de apoderado general de la sociedad comercial "AUTO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA", solicita venta remanente de 470.62 Mts.² que forman parte de la finca N° 38.522 la que se encuentra ubicada sobre carretera Masaya, y linda: NORTE, Francisco Sotelo, callejón en medio; SUR, Hilda Figueroa de Ramírez Eva; ESTE: Yader, Néstor y Flavio Arana Macías, carretera a Masaya en medio; OESTE: Esteban Sotelo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — ARTURO CRUZ PORRAS, Ministro del Distrito Nacional. — GUSTAVO MANZANARES ENRIQUEZ, Secretario.
3 3

Reg. 375 — B/U 818076 — Valor ₡ 135.00

Cristina Majewsky de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado en Comarca Esquipulas que mide tres cuartos de manzana de extensión aproximadamente, comprendido así: Norte, predio de Margarita Majewsky de Alvarado; Sur, carretera de por medio, predio del doctor César Amador Kúhl; Oriente, predio de Margarita Majewsky de Alvarado; y Occidente, predio de Roberto Sánchez Centeno y Sonia Peña de Sánchez. — Opóngase quien tuviere derecho. —

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, diez de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.
3 3

Reg. 299 — B/U 809949 — Valor ₡ 135.00

Nemesia Mendoza viuda de González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal de cinco manzanas y con los siguientes linderos: Norte, finca de Francisco Uriarte; Sur, Irene López viuda de Conde; Este, Francisco Uriarte; y Occidente, Pedro Ramírez. — Quien tuviere derecho opóngase término legal. — Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, treinta de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.
3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE SONITEL CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 435 — B/U 824612 — Valor ₡ 180.00

Jorge I. Montealegre, Vice-Presidente de la Junta Directiva de la Compañía "REPRESENTANTES SONITEL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA", actuando interinamente como Secretario de la misma, cita a todos los accionistas de esa Compañía para una Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las cinco de la tarde del día 8 de Marzo del año en curso, en la oficina de la Compañía en esta ciudad. El objeto de esa Junta es el de dar a conocer el informe presentado a la Junta Directiva por el Vigilante de la Compañía. En la Junta se deliberará sobre el informe del Vigilante y se resolverá sobre las medidas que deban adoptarse en relación con la situación a que hace referencia dicho informe.

Managua, 12 de Febrero de 1968. — Jorge I. Montealegre.
3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE CERVECERIA
EL AGUILA, S. A.**

Reg. No. 525 B/U 828848 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones Junta Directiva de CERVECERIA EL AGUILA S. A., cito accionistas para Sesión Ordinaria Junta General que se verificará en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Kilómetro Ocho de la Carretera Norte de esta Ciudad, a las cuatro de la tarde del día Viernes 29 de Marzo de 1968, con el objeto de conocer los Informes sobre las operaciones Sociales de la Junta Directiva y del Vigilante, respectivamente; nombrar nuevo director para el cargo de Vocal y conocer cualquier otro asunto que sometiere la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea.

Managua, D. N., 23 de Febrero de 1968. — Jaime J. Montealegre M., Secretario.

1

**CONVOCATORIA A REUNION ANUAL DE
ACCIONISTAS DE COMPANIA DE SEGUROS
"LA PROTECTORA", S. A.**

Reg. No. 472 — B/U 825544 — Valor ₡ 180.00

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros "La Protectora", Sociedad Anónima, convoca para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a las ocho (8.00) de la noche del día Viernes 15 de Marzo del corriente año, para tratar sobre lo siguiente: 1) Informe de la Junta Directiva; 2) Informe de la Junta de Vigilancia; 3) Proyecto de Distribución de Utilidades; 4) Presupuesto de Gastos Administrativos para el año 1968; 5) Proyecto de aumento del Capital Social, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Febrero de mil novecientos sesentiocho. — Dr. Noel Rivas Gasteazoro, Secretario.

3 2

**Solicita Garantía y Protección a
Propiedad Intelectual**

Reg. No. 489 — B/U 828492 — Valor ₡ 90.00

José Mercedes Palma Martínez, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad intelectual y derechos de autor de su Poema Titled "Himno a Nicaragua" del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opónganse término legal. Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 20 de Febrero de 1968. — Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Sentencias de Divorcios

Reg. 490 — B/U No. 740115 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 21 de diciembre 1967, declarose disuelto el matrimonio de Leónidas Adolfo Rocha y Soledad Andromeda Avellán. — Fan. Téllez. Secretario Sala Civil—Corte Apelaciones—Masaya.

1

Reg. 436 — B/U No. 775144 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a.m. del 14 de diciembre 1967, declarose disuelto el matrimonio de Jamiel Argüello Jarquín y Eva María Castillo, dictada Sala Civil, Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 409 — B/U No. 814195 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:20 a.m. del 3 de febrero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Bemilda Hernández y Manuel Antonio García. Fan. H. Téllez, Secretario — Sala Civil — Corte Apelaciones. — Masaya. —

1

Reg. 387 — B/U No. 813906 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 2 de febrero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Carlos Alberto Barreda y María del Carmen Quezada. Fan. H. Téllez, Secretario.— Sala Civil — Corte Apelaciones, Masaya.

1

Reg. 316 — B/U No. 775380 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 25 de enero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Julio César Molina y Miriam Miranda.— Fan. Téllez — Secretario Sala Civil.— Corte Apelaciones Masaya.

1

Reg. 315 — B U No. 813924 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 3 de febrero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Bismarck Morales y Alba Nubia Velásquez. — Fan. H. Téllez, Secretario Sala Civil — Corte Apelaciones, Masaya. —

1

Reg. 309 — B U No. 813922 — ₡ 15.00

Por sentencia 12 meridianas del 8 de junio 1967, declarose disuelto el matrimonio de José Antonio Rizo y Concepción Rodríguez. — Hispano Téllez, Secretario.— Sala Civil — Corte Apelaciones— Masaya.

1

Reg. 181 — B/U No. 839800 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 15 de diciembre 1967, declarose disuelto el matrimonio de Carlos Robleto y Lilliam Avendaño. — Fan. Téllez. — Secretario Sala Civil — Corte Apelaciones, Masaya.

1

Reg. 231 — B/U No. 775015 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a.m. del 5 de octubre 1967, declarose disuelto el matrimonio de Julio Rubén Paguaga y María Eugenia Mejía, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 234 — B/U No. 77328 — ₡ 15.00

Por sentencia veinte corriente, declarose disuelto matrimonio Norge Montes Rueda y Elvira Gómez Palacios.—Corte Apelaciones. — Masaya, veintiuno Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Fan. H. Téllez M., Srio.

1

Reg. 248 — B/U No. 775304 — € 15.00

Por sentencia ocho mañana cuatro mes pasado, declarose disuelto matrimonio Róger Hidalgo Rayo, y Yolanda Pozo.

Corte Apelaciones. — Masaya, diez Octubre mil novecientos sesentisiete.—*Fan. Téllez M., Srio.*

1

Reg. 251 — B/U No. 775390 — € 15.00

Por sentencia 11 a.m. del 25 de enero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Roberto Emilio Rodríguez y Graciela Zamora Torres, dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — *Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.*

1

Reg. 257 — B/U No. 775513 — € 15.00

Por sentencia 12 meridianas del 26 de enero 1968, declarose disuelto el matrimonio de Oswaldo Jesús Blandino y Luz María Tellería, dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — *Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.*

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 488 — B/U No. 828497 — € 30.00

Armando Salazar Mejía, unión hermanos Silvio José, Nora María y Mercedes Amalia, todos Salazar Mejía, solicita decláresele herederos ab-intestado su madre Mercedes Amalia Mejía de Salazar.

Bienes sucesorios: mitad indivisa finca "El Recreo", jurisdicción Diríomo y totalidad casa y solar mismo Diríomo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinte Febrero mil novecientos sesenta y ocho. *A. Morgan Pérez, Srio.*

1

Reg. 479 — B/U No. 812237 — € 30.00

Ignacia Carcache viuda de Cruz, por sí y como cesionaria derechos hereditarios correspondían a Carlos Carcache Téllez y Pastora Carcache viuda de Morales, solicita decláresele heredera de Angélica Téllez viuda de Carcache.

Unico bien sucesorio: Casa y solar Barrio Pueblo Chiquito esta ciudad.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veinte Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — *A. Morgan Pérez, Srio.*

1

Reg. 344 — B/U No. 789309 — € 45.00

María Ignacia Maradiaga v. de Gutiérrez como cónyuge sobreviviente por cuarta conyugal solicita declárase únicos, universales herederos, todos bienes, derechos acciones al morir dejó esposo Antonio Gutiérrez, y a sus hijos: Juana Andrea, Nicolás Antonio, Reyna María, Luis Marcial, Juana Leonor, Luisa Amanda Gu-

tiérrez Maradiaga, consistente: lote cinco manzanas situado dos leguas Norte Somotillo lindante: Norte, Silvestre Rivera; Oriente, Adela Maradiaga v. de Lagos; Sur, quebrada Santa Cruz; Poniente, Asisclo Maradiaga. b) lote media manzana lindante: Norte, Oriente, Sur y Poniente, terrenos que fueron Tomás Emigdio Zúniga.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, febrero ocho mil novecientos sesentiocho. — *Concepción de Rodríguez, Sria.*

1

Reg. 379 — B/U No. 782278 — € 30.00

Lesbia Montiel Montiel, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, muerte dejó madre legítima Elba de Jesús Montiel Calero, unión hermanos: Alcides José, Barney Antonio y Hedy María, sin perjuicio del cónyuge sobreviviente.

Interesados, opónganse término legal.

Dado, Juzgado Distrito. — Juigalpa, seis Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — C. Augusto Báez S. — Rolando Jerez G., Srio". — Es conforme. — *Rolando Jerez G., Secretario.*

1

Reg. 383 — B U No. 783587 — € 15.00

Justo Rufino Osorio Gradiz, solicita decláresele heredero ab-intestado todos los bienes, derechos, acciones, difunto padre Félix Osorio.

Interesados Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. — Somoto, diez Febrero mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. — Efraim Espinosa, Secretario.

1

Reg. 388 — B/U No. 818436 — € 30.00

Berta Adilia Berrios Aguirre viuda de Ramírez, accionando representación legal de Róger Rondan, Fernando, Marvin Edgardo, Zaida, Mirna Isabel, Yraida Angélica, Reineri, y Coralia Yasmina, todos Ramírez Berrios, solicita decláreseles herederos universales de Róger Ramírez Solís, sin perjuicio cuarta conyugal.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez noviembre mil novecientos sesenta y ocho. — Once mañana. — Manuel Barquero Osorno, Juez Segundo Civil de Distrito.

1

Reg. 403 — B/U No. 812031 — € 15.00

Tomás Rocha Lacayo, hermanos y padre, solicitan decláreseles Herederos Sucesión Petrona Lacayo de Rocha.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, uno Febrero mil novecientos sesentiocho. *A. Morgan Pérez, Srio.*

1